



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DE PEÑAS EN BORJA

PREÁMBULO

Tradicionalmente, las peñas han sido un elemento fundamental en las fiestas de los pueblos y ciudades de Aragón, aglutinando a la ciudadanía, principalmente a la juventud, sirviendo de punto de encuentro y diversión, y colaborando en muchos casos activamente con los Ayuntamientos y comisiones de festejos en la organización de actos festivos.

Dado que la actividad de las peñas se ha venido desarrollando en torno a la celebración de las fiestas patronales de la localidad, la reunión de sus miembros venía limitada a los días anteriores a dichas fiestas, con el fin de preparar el local y hacer acopio de los elementos precisos para su desarrollo (alimentos, bebidas, música, decoración, etc.), los propios días festivos, que es cuando la peña se halla en plena actividad con la asistencia de sus socios e invitados, y durante unas jornadas posteriores, en que se reúnen para agotar las existencias y dismantelar aquellos elementos instalados expresamente para las fiestas.

Sin embargo, la extensión del ocio juvenil y la falta de otras ocupaciones lúdicas o laborales durante muchas horas ha determinado que las peñas hayan extendido su actividad fuera del tiempo que normalmente les ha sido propio, funcionen de manera continuada, principalmente durante las vacaciones escolares, y hayan adquirido un rango central en la relación social de estas personas. Se da con creciente frecuencia la existencia de grupos de jóvenes o adolescentes, en muchas ocasiones menores de edad y sin ninguna responsabilidad por parte de personas mayores o familiares, que establecen su lugar de reunión continuo en "la peña" y generan molestias, en forma de ruido excesivo, suciedad, actitudes irrespetuosas, etc.

Teniendo en cuenta que la actividad de las peñas genera frecuentemente controversia con la vecindad, con el fin de evitar problemas de convivencia ciudadana, es conveniente regular su actividad, fijando unas normas que encaucen la libertad individual dentro de unos términos razonables, estableciendo determinadas condiciones para su ejercicio y un catálogo de derechos y obligaciones de quienes participen en estas actividades.

El fundamento legal para la promulgación de la Ordenanza radica en la potestad reglamentaria que a los municipios asigna el artículo 3.2.a de la Ley de Administración Local de Aragón para la regulación de actividades en el ámbito de su competencia, y que para esta materia le otorga el artículo 42.2.a de la misma Ley cuando se refiere a "La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana" como el primer ámbito de acción pública en que los municipios podrán prestar servicios y ejercer competencias, que el artículo 44.a atribuye a todos los municipios, independientemente de su nivel poblacional.

En consecuencia, desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por si mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia de la ciudadanía.

Este es el objeto de la Ordenanza reguladora de las peñas de fiestas en el municipio de Borja, conforme a los preceptos que a continuación se establecen.



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un local para destinarlo a "peña", así como las medidas que, posteriormente, se deben observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de Borja de la "licencia de utilización de local de peña".

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación a las "peñas" que desarrollen su actividad en el término municipal de Borja con motivo de fiestas locales o de forma permanente, tanto a las que existen en la actualidad como a las que se instalen en el futuro.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE PEÑA.

Se entiende por Peña tanto el colectivo de personas asociadas y agrupadas, de hecho o bajo una asociación legalmente constituidas como el "local de peña". Tendrán la consideración de "local de peña" los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertos a la pública concurrencia; que se hallen situados en planta baja de edificios o, cuando éstos estén destinados íntegramente a dicha actividad, en el edificio completo, aunque alberguen a distintas peñas, siempre que la normativa urbanística aplicable permita o no prohíba su instalación y en los que no se incluyan servicios de bar, restaurante o similares.

Los locales de peña deberán cumplir las condiciones que figuran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DEL LOCAL Y TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA.

1.- Las "peñas" tendrán que nombrar a sus representantes, a través de los cuales actuarán en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Si la "peña" estuviese compuesta, en su totalidad, por personas menores de edad, se designará al menos a un tutor como responsable y dos tutores más como suplentes de éste y a un menor responsable, y a un suplente. El representante menor y su suplente, serán elegidos por el resto de integrantes de la peña y podrán ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad. Si la "peña" estuviera integrada por personas menores y mayores de edad, entre estos últimos serán designados el representante y dos suplentes.



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

En el caso de asociaciones legalmente constituidas, actuará como representante el presidente, y la junta en caso de existir, de no existir junta el presidente deberá designar a dos suplentes.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Borja se entenderán con el representante, (en el caso de las peñas de menores al responsable tutor y al menor) siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designe, comprometiéndose éste a informar al resto de miembros de dichas actuaciones.

Debido a la importancia que tiene el domicilio del representante, para la notificación de actuaciones por parte del Ayuntamiento, cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte de la "peña". No obstante, si la notificación no pudiera practicarse en el domicilio indicado por el interesado, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios, o en norma que le sustituya.

2.- Los locales deberán reunir las condiciones señaladas en el Anexo I, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o materiales que puedan producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, sofás en mal estado, elementos inflamables, productos pirotécnicos y cualesquiera otros que normativamente estén considerados como sustancias peligrosas. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente.

3.- La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por los Servicios Técnicos Municipales. En caso de observar la presencia de elementos de riesgo, ordenarán su retirada, que deberá hacerse inmediatamente.

4.- Para poder abrir un local como sede de una peña será preciso dirigir al Ayuntamiento, con carácter previo a su inicio, una solicitud de "licencia de utilización de local de peña", en la que harán constar los siguientes datos:

- a. La denominación de la peña, podrá constar en el exterior del local una vez obtenida la autorización, siguiendo las normas estéticas que dicten los Servicios Técnicos Municipales.
- b. Los datos de la persona o personas que ejerzan la representación y dos suplentes, o del presidente y la junta en caso de existir, según lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, con indicación de nombre, apellidos, NIF, dirección a efecto de notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono (según modelo Anexo II de la Ordenanza).

En caso de menores, se designará al menos a un tutor como responsable y dos tutores más como suplentes de éste y a un menor responsable, y a un suplente.

- c. Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso o autorización escrita del propietario del local.
- d. Declaración jurada del propietario del local de que éste reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad (según modelo Anexo III de la Ordenanza). Tras dicha declaración el Ayuntamiento procederá a la inspección del recinto. Cuando el Técnico Municipal, en atención al estado visual de conservación del inmueble, tuviese



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

dudas sobre la seguridad en el local, se exigirá al solicitante la presentación de un certificado técnico firmado por Técnico competente por razón de la materia indicando el número de colegiado y, en su caso, si el titular lo considera, visado por el colegio profesional correspondiente, relativo a:

- La seguridad y solidez estructural del local y, en su caso, del edificio.
- En el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:
 - Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente y en concreto a lo previsto en la presente Ordenanza.
 - Solicitud de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y vertido.
 - Certificado de la instalación eléctrica.
 - Aseo con lavabo e inodoro no químico, que deberá contar con ventilación natural o forzada hasta cubierta.
 - Ventilación natural o forzada.
 - Iluminación natural o artificial suficiente.
 - Certificado de protección contra incendios, de acuerdo con los mínimos exigidos en la presente Ordenanza.
 - Justificación técnica del cumplimiento de los límites de inmisión acústica de las fuentes sonoras del local, así como niveles de emisión.

En caso de no ser aportado se denegará la solicitud.

- e. El número de sus integrantes, con detalle de si son en su totalidad menores, mayores de edad o mixta en edades.
- f. La ubicación del local con un croquis del mismo y detalle descriptivo de cuantos elementos se encuentran instalados en el interior (especialmente extintores debidamente señalizados, detectores de humos sonoros autónomos, etc.).
- g. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a alguna de las siguientes opciones:
 - i. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que incluya entre sus coberturas el riesgo de incendio, suscrita por el propietario del local, por un capital mínimo asegurado de 150.000 euros.
Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que incluya entre sus coberturas el riesgo de incendio y de la actividad propia de una peña, suscrita por el representante o por la propia peña si esta adopta la forma de asociación legalmente constituida, por un capital mínimo asegurado de 150.000 euros.
 - ii. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, suscrita por el propietario del local, que contemple el uso como local de peña y que incluya entre sus coberturas el riesgo de incendio y de la actividad propia de una peña, por un capital mínimo asegurado de 150.000 euros.

5.- Toda peña deberá actualizar anualmente los datos del local mediante una declaración de vigencia de datos o mediante informe con las modificaciones efectuadas.



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

La declaración a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará antes del día 28 de febrero de cada año. El primer ejercicio en el que deberá presentarse esta declaración será 2018.

En todo caso, podrá efectuarse inspección por los servicios municipales, cuando se produzcan denuncias, quejas, o se sospeche por el Ayuntamiento que se está produciendo algún incumplimiento. Dicha inspección podrá realizarse con ocasión de la declaración de vigencia o de modificación, al efecto de su verificación.

6.- Toda peña no autorizada se considerará clandestina, quedando prohibida su apertura.

ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN.

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, los Servicios Técnicos municipales de Urbanismo procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirán el informe preceptivo. Seguidamente, el Alcalde del Ayuntamiento de Borja, mediante Resolución, otorgará o denegará la "licencia de utilización del local de peña".

La "licencia de utilización del local de peña" tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 y 16 de esta Ordenanza.

La resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización del "local de peña" deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los Técnicos Municipales. Una copia de la misma deberá de colgarse en un lugar visible del local.

Cuando los Servicios Técnicos Municipales, en atención al estado visual de conservación del inmueble, tuviese dudas sobre la seguridad en el local, se exigirá al solicitante la presentación de un certificado, redactado por Técnico competente, relativo a la seguridad y solidez estructural del local y, en su caso, del edificio, de conformidad con el detalle previsto en el artículo 4.4.d). En caso de no aportarlo, se denegará la solicitud, la renovación, o será causa de su anulación.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas que deben reunir los locales para su utilización como "locales de peña" se contienen en el Anexo I que se acompaña a la presente Ordenanza y demás legislación aplicable.

Cualquier cambio en las condiciones del local deberá ser comunicado, sin dilación, al Ayuntamiento de Borja por el representante de la "peña".



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

ARTÍCULO 7.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

1.- Con el fin de garantizar el tránsito de personas y vehículos y de evitar molestias al vecindario, queda prohibida la colocación de cualquier enser, maquinaria, mobiliario y objeto, en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de las zonas exteriores de las peñas que invada espacios públicos o privados sin autorización del titular. La ocupación de los espacios públicos solo será posible si se dispone de una autorización municipal en la que se identifique la zona pública a ocupar, y solo durante los días de las fiestas. Quedan excluidos de esta prohibición los actos organizados por peñas en colaboración con el Ayuntamiento.

2.- En caso de incumplirse estas prohibiciones, se procederá por la Policía Local a ordenar su retirada inmediatamente; en caso de no procederse a la retirada de objetos, ésta podrá ser efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, con medios propios o ajenos, siendo con cargo a la peña afectada los gastos que la retirada pudiera originar.

3.- La circulación y el aparcamiento de vehículos deberá respetar estrictamente las normas de circulación, evitando la reiteración innecesaria de recorridos y aglomeración de vehículos en las inmediaciones.

4. Quienes hagan uso de los locales de peñas tienen la obligación de depositar todo tipo de residuo en los contenedores correspondientes. Se prohíbe expresamente arrojar o depositar residuos, basuras, escombros o muebles en la vía pública y espacios de uso público, en los solares y fincas y en la red de alcantarillado

ARTÍCULO 8.- RUIDOS.

1.- Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

2.- Se permitirá hasta un máximo de 10 decibelios de exceso sobre los límites establecidos en cada franja horaria para los locales que estén a una distancia superior a 150 metros de la última casa habitada.

3. En todo caso, no deberán trascender ruidos al exterior a partir de las 23.00 horas en tiempo normal y a la hora que se determine por el Ayuntamiento durante los días de las fiestas.

4.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical. Quedan excluidos de esta prohibición los actos organizados por peñas en colaboración con el Ayuntamiento o con su autorización.

5.- En caso de incumplirse estas normas, y ser requerido por la Policía Local para su cesación, o requerido para ello de forma escrita por el Ayuntamiento, sin corregir la infracción de forma inmediata, se procederá por el personal municipal a la retirada de los equipos, que se devolverán transcurrida una semana, debiendo recogerlos los interesados del lugar donde se hubieren depositado. En caso de que el incumplimiento



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

tenga lugar por segunda vez, la retirada se prolongará durante un mes. El tercer incumplimiento dará lugar al decomiso definitivo de estos elementos.

6.- Las medidas descritas en el párrafo anterior, salvo el decomiso definitivo, se considerarán, a todos los efectos, medidas provisionales para evitar la continuidad de las molestias a la ciudadanía, y se adoptarán con independencia de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 9. - ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

1.- Quienes integren las peñas, observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

2.- Cuando, por parte de quienes compongan la peña, se produzcan en el local o en sus aledaños altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, el Alcalde podrá ordenar, previo informe de los Servicios de la Policía Local o aquellos que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional. Estas medidas serán dispuestas por el Alcalde, previa audiencia de los responsables de las peñas.

3.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 10.- ALCOHOL, TABACO Y DROGAS.

1.- De acuerdo con lo establecido en las Leyes de las Cortes de Aragón 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, no se podrán suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

2.- En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por el Servicio de la Policía Local. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

3.- En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

4.- El incumplimiento de estas prohibiciones podrá llevar aparejado el cierre del local de peña, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN, REQUERIMIENTOS, MEDIDAS CAUTELARES Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

1.- Corresponde a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2.- A tal fin, podrán realizar las comprobaciones que sean necesarias y estén justificadas para determinar si el estado de los locales se ajusta o no a las condiciones ordenadas. De dicha inspección se levantará la correspondiente Acta en la que, entre otras cuestiones, deberá constar el motivo de la inspección, entregando una copia de la misma al representante de la peña.

3.- Los responsables de la peña están obligados a facilitar esta tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

4.- Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que, en el plazo que se conceda en cada caso, procedan a la subsanación de la deficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que los citados justifiquen el cumplimiento del requerimiento el Ayuntamiento iniciará expediente de revocación de licencia, que se hará efectivo, previa audiencia a los interesados, mediante resolución de Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación.

5.- Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos, comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

ARTÍCULO 12.- EXPEDIENTES.

1.- Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta Ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

2.- Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y podrán formularse tanto por escrito como verbalmente.

3.- Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 13.- PERSONAS RESPONSABLES.

1.- De las infracciones a esta norma serán responsables directos sus autores, asumiendo la peña, como organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser identificados. Si la peña no está legalmente constituida o no tiene una



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, ésta recaerá sobre las personas señaladas en el artículo 4.4.b o, si no constase, sobre la totalidad de sus miembros.

2.- Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de quienes asistan a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por la peña como entidad. En todo caso, podrán hacerse efectivas con cargo al seguro de responsabilidad civil.

3.- De las infracciones señaladas en el artículo 14.1.a), f), g), h) y 14.2 e) será responsable el titular del local.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES.

14.1 Infracciones muy graves:

- a. La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente "licencia de utilización de local de peña".
- b. La carencia de cobertura de póliza de seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.4g).
- c. La aportación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.
- d. La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación Municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el Local de peña.
- e. El ejercicio la actividad de "peña" con anterioridad o posterioridad al período establecido en la licencia o durante el período de clausura de la misma por sanción.
- f. La carencia, una vez otorgada la licencia de utilización de la peña y hallándose ésta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos en el Anexo I.
- g. El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- h. La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.
- i. La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.
- j. La tenencia, consumo u ofrecimiento en el local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.
- k. El consumo y tráfico en el local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- l. La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el plazo de un año, desde la comisión de la primera infracción.



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

14.2 Infracciones graves:

- a. La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de la peña, cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones y no sean retiradas de inmediato tras el requerimiento.
- b. La superación del nivel de ruido permitido, cuando la Legislación de la materia lo tipifique como infracción grave.
- c. La generación de tumultos o alborotos en la peña o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en la misma.
- d. La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- e. La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la licencia.
- f. La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

14.3 Infracciones leves.

- a. La acumulación dentro del local, de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.
- b. La superación del nivel de ruido permitido, cuando la Legislación de la materia lo tipifique como infracción leve.
- c. La venta de alcohol en el local.
- d. El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.

15.1 Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Revocación de la licencia, hasta que se subsanen las deficiencias.
- Multa de 1.201 € a 3.000 €

15.2 Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Revocación de la licencia, hasta dos meses.
- Multa de 601 € a 1.200 €



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

15.3 Las infracciones leves conllevarán la imposición de multa de 100 a 600 €.

15.4 La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

15.5 las sanciones de carácter económico podrán ser sustituidas, a propuesta del Instructor, por medidas educativas o de trabajos a la Comunidad.

15.6 La tramitación de los Expedientes Sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Cualquier cambio normativo supondrá la obligación de los titulares de acomodar el local destinado a "peña" a las innovaciones legales, con independencia del deber municipal de adaptar esta Ordenanza a las nuevas disposiciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Corresponde al Ayuntamiento de Borja la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los "locales de peñas", que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los "locales de peñas" existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se comprometan a adecuarse a la misma, obteniendo la correspondiente autorización. En caso contrario se procederá al cierre del local.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Segunda.-La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de Zaragoza (Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón) y haya transcurrido el plazo de quince días para el ejercicio de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

ANEXO I

Los locales utilizados como "locales de peña", deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente "licencia de utilización de local de peña" y cumplir los requisitos siguientes:

Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la "licencia de utilización de local de peña", a mantener de forma permanente:

1. Servicio de agua potable corriente.
2. Aseo con inodoro no químico y lavabo, que deberá contar con ventilación natural o forzada hasta cubierta.
3. Suelo pavimentado en el interior del local.
4. Ventilación natural o forzada en la parte superior.
5. Iluminación natural o artificial suficiente.
6. Queda prohibido cocinar en los locales de peña, incluso con elementos portátiles, tipo rueda de butano u hornillo portátil, salvo que de acuerdo con el punto 2.3.9 del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, el local este provisto de una cocina equipada con una adecuada salida de humos y gases.
7. Medidas de prevención de incendios, debidamente señalizadas, de conformidad con la normativa sectorial vigente, en concreto deberán disponer de un extintor 2 kg CO₂ eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 kg de eficacia 21A-113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil, lo que es equivalente a un mínimo de un extintor de 6 Kg por cada 50 m² de superficie útil, debiendo instalarse al menos uno por planta. En todo caso el local deberá estar dotado de detectores de humo sonoros, autónomos.
8. En su caso, las salidas de los locales deberán de contar con barra antipánico con pórtico, cuando así lo determine el Ayuntamiento. Dicha decisión se adoptara, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en atención a



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

los criterios marcados por la Comisión de Urbanismo, a razón del riesgo apreciado mediante el uso de criterios racionales, como la existencia y concentración de materiales inflamables, número de salidas del local, o cualquier otro elemento que a criterio de la Comisión suponga un incremento del riesgo.

9. Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.4.g).
10. Ubicación en planta baja de edificios o, cuando éstos estén destinados íntegramente a dicha actividad, en el edificio completo, aunque alberguen a distintas peñas.
11. Aforo máximo permitido a razón de dos persona por metro cuadrado.
12. Señalización de emergencia.
13. Asistencia de al menos dos de sus miembros, a las jornadas que sobre prevención de incendios se organicen por parte del Ayuntamiento en colaboración con el Parque de Bomberos Voluntarios.
14. Croquis del local y detalle descriptivo de cuantos elementos se encuentran instalados en el interior (al menos, extintores y detectores de humo sonoros autónomos).
15. Contrato de arrendamiento o de cesión de uso o autorización escrita del propietario del local.
16. Declaración jurada del propietario del local de que éste reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad (Anexo III).
17. Queda expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o materiales que puedan producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, sofás en mal estado, elementos inflamables, productos pirotécnicos y cualesquiera otros que normativamente estén considerados como sustancias peligrosas.



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

ANEXO II - Documento de acreditación de la representación

(Para peñas con componentes mayores de edad. Representante y dos suplentes)

Denominación de la Peña: _____

Representante/Suplente 1º/ Suplente 2º:

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil.....

Correo electrónico

Otros.....

Como

Representante Suplente 1º Suplente 2º

del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firmo la presente en

Borja, a ___ de ___ de 20__

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el M.I Ayuntamiento de Borja le informa de que sus datos personales obtenidos mediante la presentación de escritos, instancias o solicitudes y sus documentos Anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad del M.I. Ayuntamiento de Borja. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al M.I. Ayuntamiento de Borja, Plaza de España, 1 - 50540 –Borja (Zaragoza).



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

ANEXO II - Documento de acreditación de la representación (Para peñas con componentes íntegramente menores de edad).

Denominación de la Peña: _____

Datos del Representante tutor/a:

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil.....

Correo electrónico

Otros.....

Datos del Suplente 1º tutor/a:

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil.....

Correo electrónico

Otros.....



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

Datos del Suplente 2º tutor/a:

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil.....

Correo electrónico

Otros.....

Datos del Representante menor:

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil.....

Correo electrónico

Otros.....



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

Datos del Suplente menor:

Nombre

1.º apellido

2.º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil.....

Correo electrónico

Otros.....

Como representantes del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento. (El o la representante menor de edad podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.)

Y para que así conste.

Borja, a _____ de _____ de 20__



MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

ANEXO III

Datos del o la propietaria del local y declaración jurada

D/ D^a _____ con D.N.I

n^o _____.

Domiciliado en _____.

Teléfono: _____.

Email: _____.

DECLARA:

Que el inmueble de su propiedad, ubicado en calle _____
_____ de Borja,
reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

Borja _____ de _____ de 20__